

CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

CONSIDERANDO:

Que, el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad de expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 5, incisos 1, 3 y 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determinan la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, regímenes autónomos descentralizados y regímenes especiales, previstas en la Constitución, comprendidas como el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria;

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su inciso primero dice: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los literales a) y d) del artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece las atribuciones del concejo municipal e indica que le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 79 del Libro IV del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas faculta a las entidades y organismos del sector público a establecer fondos fijos de caja chica con la finalidad de pagar obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido;

Que, la Resolución 504-08 de las Normas de Control Interno dictadas por la Contraloría General del Estado determinan: d) Caja chica institucional y proyectos programados. El uso de fondos en efectivo debe implementarse por razones de agilidad y costo. Cuando la demora en tramitación rutinaria de un gasto imprevisto y de menor cuantía pueda afectar la eficiencia de la operación y su monto no amerite la realización de una transferencia, se justifica la autorización de un fondo para pagos en efectivo destinado a estas operaciones;

El fondo fijo de caja chica es un monto permanente y renovable, utilizado generalmente para cubrir gastos menores y urgentes denominados caja chica;

Los pagos con este fondo se harán en efectivo y estarán sustentados en comprobantes pre numerados, debidamente preparados y autorizados;

Los montos de los fondos de caja chica se fijarán de acuerdo a la reglamentación emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas y por la misma entidad y serán manejados por personas independientes de quienes administran dinero o efectúan labores contables;

Que, es necesario adecuar las normas relativas al empleo del fondo fijo de caja chica en el GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro, a fin de contar con un ordenamiento que permita un control eficiente sobre la administración de sus recursos económicos;

Que, el manejo o utilización de un fondo de caja chica ahorrará tiempo y facilitará que las operaciones de valor reducido sean realizadas oportunamente;

Que, es necesario implementar acciones administrativas que aporten a preservar la buena imagen de la entidad y que consigan un ágil y normal desenvolvimiento de las actividades del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro; y,

Que, es deber de la Institución reglamentar la utilización del fondo fijo de caja chica, para gastos menores, de manera que se posibilite una acción de control permanente y el establecimiento de responsabilidades, de ser el caso;

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Art. 1.- En el artículo 2 de la ordenanza, modifíquese lo siguiente: “dos salarios básicos unificados por cuatro salarios básicos unificados” y; “y el otro salario básico” por “tres salarios básicos”. Es decir que el texto queda de la siguiente manera:

MONTO DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA.- Considerando los departamentos y direcciones existentes en el GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro, se establece el fondo de caja chica, en la suma equivalente a cuatro Salarios Básicos Unificados para el Trabajador en General, en dólares de los Estados Unidos de América, a la expedición de esta ordenanza, fondo que deberá ser liquidado mes a mes y que serán distribuidos de la siguiente manera: un salario básico para la Administración General y tres salarios básicos para la Dirección de Obras Públicas.

Art. 2.- En el artículo 8, agréguese el siguiente inciso:

- Insumos de ferretería en pequeñas cantidades.

Es decir que el texto queda de la siguiente manera:

El fondo fijo de caja chica de la Dirección de Obras Públicas podrá ser utilizado para atender pagos aplicados a los costos de los siguientes bienes y servicios, tales como:

- Adquisición de combustibles, lubricantes, líquidos de frenos, grasas y semejantes para emergencias de los vehículos, maquinarias y equipos municipales.
- Arreglo y adquisición oportuna y urgente de piezas, partes, insumos, llantas y repuestos de vehículos, equipos y maquinarias.
- Pago de fletes calificados de urgentes.
- Pago de estacionamientos.
- Insumos de ferretería en pequeñas cantidades.

Art. 3.- Cámbiese el texto del artículo 9, quedando de la siguiente manera:

VALOR MÁXIMO.- El valor máximo permitido que se puede pagar con el fondo de caja chica de la Administración General no podrá ser mayor al 15% y el fondo de caja chica de la Dirección de Obras Públicas no podrá ser mayor al 45% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General, en dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 4.- En el artículo 11 agréguese un nuevo párrafo, el mismo que dirá:

En el caso de que el monto de la Caja Chica de la Dirección de Obras Públicas sea igual o superior al 30% del Salario Básico Unificado, se deberá adicionar al informe de gasto dos proformas, que certifiquen que la adquisición haya sido la más económica y beneficiosa para el GAD. Municipal de Pimampiro.

Es decir que el texto queda de la siguiente manera:

VALE DE CAJA CHICA.- Todo pago realizado con el fondo fijo de caja chica, debe tener el respaldo del respectivo VALE DE CAJA CHICA, en el mismo que debe constar básicamente: El funcionario que ordena el desembolso, la unidad a la que corresponde, el valor en números y en letras, el concepto, la fecha y las firmas de responsabilidad del funcionario que autoriza el gasto del fondo fijo de caja chica.

Los gastos efectuados con estos fondos deberán contar y resumirse en el formulario VALE DE CAJA CHICA, al que deberá adjuntarse las facturas, notas de venta, planillas y demás documentación que respalden el egreso del fondo respectivo. Para el caso de los comprobantes de Obras Públicas, se adjuntará el respectivo informe de mecánica. - Estos documentos anexos deberán contener los requisitos establecidos en el reglamento de comprobantes de venta y retención y los que establezcan las leyes vigentes conexas.

En el caso de que el monto de la Caja Chica de la Dirección de Obras Públicas sea igual o superior al 30% del Salario Básico Unificado, se deberá adicionar al informe de gasto dos proformas, que certifiquen que la adquisición haya sido la más económica y beneficiosa para el GAD. Municipal de Pimampiro.

VIGENCIA.- La presente segunda reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, y publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio web institucional y Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veinte.

M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Ab. Mario Andrés Mejía Criollo
**SECRETARIO GENERAL Y
DEL CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICO: Que la presente Segunda Reforma a la Ordenanza para la utilización del fondo fijo de caja chica en el Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de San Pedro de Pimampiro, fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro, en sesiones ordinarias de fechas veintiséis de agosto y dos de septiembre de dos mil veinte, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 14 de septiembre de 2020

Ab. Mario Andrés Mejía Criollo
**SECRETARIO GENERAL Y DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente “Segunda Reforma a la Ordenanza para la utilización del fondo fijo de caja chica en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro”, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, dominio web institucional y en el Registro Oficial.

Pimampiro, 14 de septiembre de 2020

M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, dominio web institucional y Registro Oficial de la presente “Segunda Reforma a la Ordenanza para la utilización del fondo fijo de caja chica en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, el M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en la fecha antes mencionada.

Pimampiro, 14 de septiembre de 2020

Ab. Mario Andrés Mejía Criollo
**SECRETARIO GENERAL Y DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

